

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

***DOCUMENTOS HABILITANTES PARA OPERACIONES SOBRE INMUEBLES
BAJO DOMINIO DE SOCIEDAD FUSIONANTE O ABSORBIDA EN TRÁMITE DE***

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

FUSIÓN(*) (156)

FRANCISCO J. OLIVERO

Los artículos 82 a 87 de la ley 19550 versan sobre la fusión.

En el art. 84 in fine, se norma la administración de la sociedad absorbida durante el período que va desde la firma del acuerdo definitivo hasta la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio.

Conforme lo allí dispuesto, ésta estará a cargo de los administradores de la sociedad fusionaria o incorporante, con suspensión de quienes hasta entonces la ejercitaban, y ello siempre y cuando no haya habido pacto en contrario en el compromiso previo (art. 83, inc. 1º, ap. e]).

Por último debe tenerse en cuenta, que el art. 87 dispone que cualquiera de las sociedades interesadas puede demandar la rescisión del acuerdo definitivo de fusión por justos motivos hasta el momento de su inscripción registral. Es evidente que esa demanda de rescisión deberá ser resuelta por la asamblea de la sociedad que interpondrá el recurso, aun cuando sea una de aquellas cuya administración ha cesado. Así lo ha entendido la jurisprudencia. En fallo de la CNCom., Sala C, del 18/3/77 en autos "Gainza Paz, Guillermo c/La Prensa SA y otros" (Rev. La Ley 1977, C. 603) declaró que la suspensión del art. 84 sólo se refiere al órgano de administración de la sociedad disuelta, pero no a la asamblea, que puede ser convocada para tratar asuntos relativos a la fusión.

A la luz de estos antecedentes, el escribano llamado a autorizar escrituras sobre inmuebles cuyo dominio aún se encuentra vigente por el nombre de una sociedad fusionante, deberá tener acreditado:

- 1) Que la fusión ha sido debidamente instrumentada;
- 2) que no hay reservas de parte de la sociedad titular del dominio en cuanto a la administración de la misma;
- 3) la personería del compareciente por la sociedad fusionaria o incorporante, en su calidad de administradora de la titular de dominio, con los instrumentos habilitantes de rigor; siendo conveniente en este caso particular contar con el acta especial que autoriza el otorgamiento;
- 4) y que la sociedad titular de dominio, a consecuencia del acto que ha de instrumentarse, no ejercerá la acción del art. 87.

Para ello además de los elementos probatorios a que se hace referencia en el punto 3), serán complementos adecuados los siguientes:

- 1) El compromiso previo de fusión, para dejar debidamente demostrado que la sociedad absorbida no ha hecho reservas o impuesto limitaciones respecto de la administración durante el período de trámite de la fusión;
- 2) el acuerdo definitivo de fusión, para justificar que la misma ha tenido efecto;

3) y acta de asamblea de los accionistas de la sociedad fusionante o absorbida, titular del dominio del bien sobre el cual se ha de operar, en la que tomen conocimiento del acto a instrumentar y manifiesten no tener oposición o reserva que formular al respecto; con lo que quedará despejada la posibilidad de ejercer la acción del art. 87.

SECCIÓN HISTÓRICA

FRANCISCO HERMÓGENES RAMOS MEJÍA. VIDA, PASIÓN Y HAZAÑA(*) (157)

RICARDO QUIRNO LAVALLE

Allá por el año 1761 arribaba a esta ciudad un sevillano de 26 años que, al punto, por su ponderación, ocupa diversos cargos públicos, como el de alcalde en dos oportunidades. Llamábase Gregorio Pedro José Ramos Mejía y Márquez de Velazco, y de su segunda mujer María Cristina Ros del Pozo Silva y Toledo hubo trece hijos, entre ellos: Pepa Ramos, presidenta de la Sociedad de Beneficencia (1826 - 28), Ildefonso, con quien casó en segundas nupcias la viuda de su hermano Francisco, Manuela Remigia que casó con Benito Gonzales de Rivadavia y, finalmente, Francisco Hermógenes, protagonista de esta disertación.

Subrayemos, muy al vuelo, que María Cristina Ros y del Pozo, madre de nuestro héroe, era chozna de Fernando Alvarez de Toledo y Toledo, que fue primer señor de Higarés y primo del primer duque de Alba, don Garci Alvarez de Toledo y Carrillo.

Francisco Hermógenes había nacido en Buenos Aires el 20 de noviembre de 1773. Desde joven mostró inclinación por la Teología y la Filosofía, por lo cual su padre, amigo del virrey, logra dos puestos en Charcas: uno en la Administración de Tabacos para Ildefonso y otro para Francisco de Subdelegado de Hacienda, para que estudie sus materias preferidas en Chuquisaca.

Estando allí contrae matrimonio en La Paz el 5 de mayo de 1804 con María Antonia Ursula de Segurola y Rojas, hija de José Sebastián de Segurola y Oliden, caballero de Calatrava, gobernador intendente de La Paz, y de María Ursula de Rojas y Foronda. Al año escribe Ildefonso a su padre: "No podré ponderar a Ud. lo mucho que se aman, principalmente María Antonia, que no puede vivir un momento sin su marido, con lo que estoy lleno de satisfacción." Amor ardiente que fue, a no dudarlo, el primordial incentivo para los nueve hijos que engendraron.

Han transcurrido veinte años desde el atroz suplicio y ajusticiamiento del cacique peruano Túpac - Amaru (1782), y aún no se han apagado los odios por el inicuo destino de quien se largó a la lucha para redimir a sus hermanos de la inhumana y despiadada opresión que soportaban.

En ese contorno, la sensibilidad espiritual de Francisco Hermógenes se sintió hondamente sacudida por la sobredicha tragedia y, a buen seguro, ello despertó su simpatía por la raza sojuzgada. Su compleja formación religiosa lo inducirá, más tarde, a ver en el indio no a un enemigo feroz al